INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, con el objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho a niños, niñas y adolescentes.

BOLETÍN Nº 16.461-36.

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial / Consulta Excma. Corte Suprema / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Campillai y Gatica, y señores Castro González y Walker.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, que resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Campillai y Carvajal y señor Van Rysselberghe (4x0).

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, para facilitar el ejercicio de ese derecho a niños, niñas y adolescentes.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No tiene.

\- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Javiera Toro; de la Subsecretaria de la Niñez, señora Verónica Silva; de los asesores legislativos de la Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Alena Gutiérrez y señor Fernando Carvallo; de la asesora de dicho Ministerio, señora Mara Roitstein, y de la asesora legislativa de la Subsecretaria de la Niñez, señora Karla Toro.

- Del Ministerio de Educación: la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia; la asesora legislativa, señora Macarena Galaz y el asesor, señor José Miguel Gutiérrez.

- De la Defensoría de la Niñez: el Defensor, señor Anuar Quesille; la jefa de gabinete (S) y directora de comunicaciones, señora Andrea Bórquez, y la abogada de seguimiento legislativo de la Unidad de Estudios, señora Katherine Llanos.

- De UNICEF: la especialista en Participación y Desarrollo Adolescente, señora Daniela Tejada.

- Del Consejo para la Transparencia (CPLT): la Presidenta, señora Natalia González; el director general, señor David Ibaceta; el jefe de normativa, señor Alejandro González y el jefe de gabinete, señor Juan Felipe Villanueva.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: las analistas investigadoras, señoras Paola Truffello y Daniela Santana.

- Otros:

Los asesores de la Honorable Senadora señora Campillai, señor Pedro Carrasco, Hermes Ortega y Gabriel Gajardo; de la Honorable Senadora señora Aravena, señor Felipe Pereira; de la Honorable Senadora señora Carvajal, señora Tali Mochon; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; del Honorable Senador señor Walker, señor Ignacio Ortega; de la Honorable Senadora señora Pascual, señora Carolina Maillard; del Comité Demócratas, señora Paz Anastasiadis; del Comité Renovación Nacional (RN), señor Sebastián Amado; de la Fundación Jaime Guzmán, señor Juan José Llorente y de la Secretaría General de la Presidencia (Segpres), señor Carlos Ortega y señoras Isidora Yáñez y Vanessa Layana.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la moción de los Honorables Senadores señoras Campillai y Gatica, y señores Castro González y Walker.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1.- Costo financiero para una adecuada implementación de la entrega de información pública para niños, niñas y adolescentes.

2.- Adaptación de los formatos y sitios web de las instituciones pertinentes para la entrega adecuada de esa información.

3.- Impacto en el presupuesto institucional de los sujetos obligados a esta nueva normativa.

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la autora de la moción

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Campillai, informó que, la presente iniciativa tiene por objetivo que, la información que, entreguen los distintos órganos de la Administración del Estado se adapte a los niños, niñas y adolescentes, de tal manera que pueda ser comprendida por ellos. Agregó que, la iniciativa recoge las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez y la UNICEF, que permitirán a los niños, niñas y adolescentes participar más activamente en los consejos de la sociedad civil.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
17-06-25. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-06-17/074337.html
01-07-25. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-07-01/072623.html
08-07-25. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-07-08/070904.html
05-08-25. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-08-05/070842.html

B.- Exposiciones del Ejecutivo, de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas

Presentación de la Subsecretaría de la Niñez

La Subsecretaria de la Niñez, señora Verónica Silva, informó que, se han realizado importantes esfuerzos en la instauración de la ley N° 21.430. Una de las líneas corresponde a la participación infantil, que implica la conformación y el funcionamiento de los consejos consultivos a nivel comunal, regional y nacional, que se ha implementado desde el año 2023.

En ese orden de ideas, hizo presente que, en la actualidad, se encuentran funcionando 301 de los 345 consejos consultivos comunales. Asimismo, detalló que, están operativos 16 consejos consultivos regionales y el consejo consultivo nacional.

En los consejos que están operando, sus integrantes han sido elegidos y han concordado un reglamento interno de funcionamiento. Así, se encuentran formalmente constituidos y sesionando de manera regular, y publican sus actas de acuerdos.

Destacó que, los consejos comunales realizaron propuestas y expresaron sus preocupaciones sobre el ejercicio más profundo del derecho a la información, eligiendo, aunque no estaba reglamentado, a los encargados de difusión y comunicación para atender las necesidades de información de los niños. Esos consejos ejercieron una presión sana a las municipalidades para la implementación de mecanismos de información comprensibles para los niños y canales formales para sus solicitudes.

Afirmó que, el proyecto en estudio, llega en un momento oportuno, dado que existen instrumentos y organización a nivel nacional para canalizar esas solicitudes, permitiendo consultar a los niños si la información es comprensible y de su interés.

Seguidamente, indicó que existe un catastro de 19 instituciones públicas con instancias de consulta y participación infantil, entre las cuales se incluyen el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, la Dirección de Obras Portuarias y el Instituto de Seguridad Laboral, entre otros, fomentadas por una instrucción presidencial de fines del año 2022, que también destacó la importancia del acceso a información comprensible para los niños.

Propuso que, las plataformas regulares de las instituciones se ajusten, para ofrecer información adaptada a niños, niñas y

adolescentes, considerando que la complejidad reside en determinar el tipo de información y traducirla a un lenguaje adecuado para niños que sepan leer.

Finalmente, informó sobre una iniciativa en curso de la Subsecretaría, que se espera concluir en el presente año, para implementar una plataforma de información pública sobre la ley N° 21.430, con secciones sobre política, plan de acción, mesas de coordinación interinstitucional y participación infantil. Esa plataforma incluirá una página dedicada a los niños con información en lenguaje adecuado, fortaleciendo el proyecto de ley.

Aseguró que la Subsecretaría, en su rol coordinador y rector, está en condiciones de implementar progresivamente este proyecto de ley, colaborando para garantizar el acceso de los niños a información pública relevante.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Fernando Carvallo, acotó que el Ejecutivo valora positivamente la idea matriz de esta iniciativa legal, porque representa una especificación sustantiva de un derecho de acceso a la información y de participación en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, que está contenido en la ley de garantías. En consecuencia, el sentido del proyecto de ley es muy valioso; se enmarca, en primer lugar, en el reconocimiento internacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, a expresarse libremente, a incidir en las decisiones que les afectan y a ser informados en conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, encuentra su fundamento en la ley de garantías, que establece en su artículo 7, el principio de autonomía progresiva; en el artículo 28, el derecho a ser oído y en el artículo 35, el derecho a acceder a información pública sin restricciones por edad o capacidad.

Para la implementación de esta iniciativa legal se podrían observar experiencias comparadas, como el caso de Escocia y de las distintas plataformas de las cuales disponen, que permiten un acceso a la información pública relevante en materias que los involucran, como educación, salud mental, derechos, participación, en un lenguaje simple con un diseño atractivo, adaptado por edades, una plataforma con acceso móvil y material multimedia, que incluye un espacio para producción de contenido por parte de los adolescentes.

Agregó que, en Canadá, existen aspectos interesantes que se pueden observar en un organismo de defensoría de Ontario que promueve los derechos de los niños y que implementa

procedimientos especiales para recibir y tratar solicitudes de información y reclamos directos de los niños, niñas y adolescentes.

También, Suecia y la Unicef, han promovido ese tipo de plataformas, que son muy positivas.

En relación a la iniciativa legal en estudio, señaló que la redacción del inciso primero, que propone modificar el artículo 7 de la ley N° 20.285, establecería obligaciones que deben ser estudiadas para evaluar si tienen un impacto presupuestario. Cabe señalar que gran parte de aquéllas se desprenden de la ley de garantías, en especial, el artículo 28, incisos primero y tercero, puesto que consagra el deber de los órganos de la administración del Estado de adecuar los procedimientos en que participe un niño, niña o adolescente para que existan medios apropiados a su edad, madurez y grado de desarrollo, con el objeto de que puedan formar un juicio propio y expresarlo, para que el derecho a ser oído se pueda materializar.

En ese sentido, se velará especialmente por el empleo de un lenguaje y entrega de información necesario de un modo adecuado a su capacidad de entendimiento y se procurará que tenga en cuenta las necesidades lingüísticas del niño, niña o adolescente que pertenezcan a grupos que lo requieran.

El artículo 35, de la ley de garantías, establece expresamente el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, consagra diversas obligaciones para los órganos de la administración del Estado destinados a cumplir el objetivo del derecho a la información, para recibir una alfabetización crítica y responsable del uso de las tecnologías, para que, la información sea fácilmente accesible en un lenguaje y formato apropiado, considerando las necesidades propias de cada niño y la existencia de mecanismos de calificación para que los adultos puedan tener control de la información a la que acceden los niños y se pueda determinar su conveniencia o inconveniencia.

Finalmente, señaló que existen obligaciones de los organismos de la administración del Estado para adecuar el contenido para los niños, niñas y adolescentes en atención, a su edad, madurez y grado de desarrollo, por lo tanto, la redacción de la iniciativa legal en estudio, se puede adecuar a la ley de garantías, para un reforzamiento de los deberes y obligaciones de los organismos de la administración del Estado para el cumplimiento de ese derecho.

Presentación de la Subsecretaria de Educación

La Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia, explicó que, su exposición se dividirá en tres ámbitos: consideraciones generales, formación ciudadana en el currículum nacional y valoración del proyecto.

Consideraciones generales

Recordó que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1990, enfatiza el derecho de los niños a expresar opiniones, formar juicios y ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos, derecho que considera el proyecto de ley, en estudio.

La mencionada Convención, en su artículo 12 establece lo siguiente:

“1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional".

Los artículos 28, 29 y 35 de la ley N° 21.430, reconocen el derecho a ser oídos, recibir y utilizar información, y acceder a información pública de manera comprensible.

En relación a la ley Nº 20.285, expresó que, en dicho texto legal no se establece un régimen especial para niños considerando su edad, madurez y desarrollo, sin embargo, destacó buenas prácticas, como la sección para niños de la Defensoría de la Niñez.

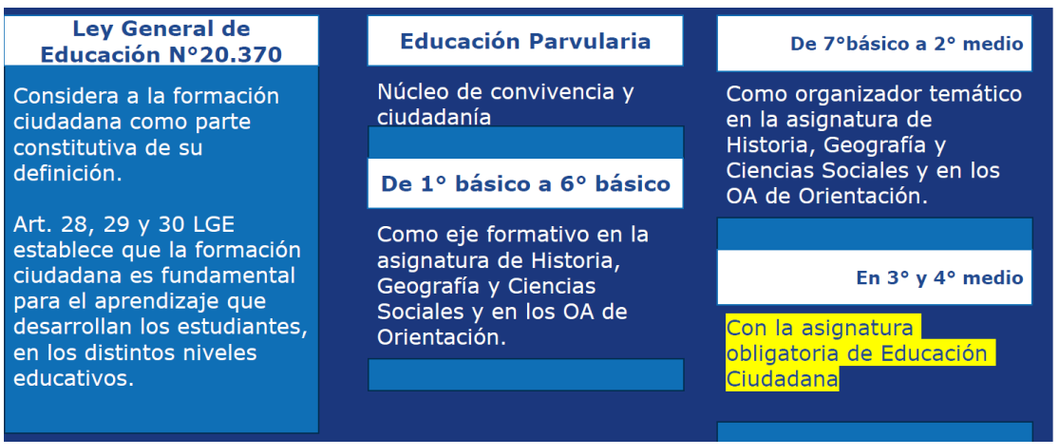
Formación ciudadana

En esta materia, informó que el currículum nacional, cuya aprobación corresponde al Consejo Nacional de Educación es un desafío fundamental de la educación para la vida en democracia, plasmado en los artículos 2, 28, 29 y 30 de la ley Nº 20.370, General de Educación.

Detalló que en educación parvularia existía un

núcleo de convivencia y ciudadanía; En educación básica, de primero a sexto básico, se establece un eje de ciudadanía en Historia, Geografía y Ciencias Sociales, y objetivos en Orientación; en séptimo básico a segundo medio, un organizador temático de educación ciudadana; y en tercero y cuarto medio, una asignatura específica de Educación Ciudadana, enfocada en institucionalidad, participación y pensamiento crítico.

La explicación anterior, se grafica en la lámina siguiente:

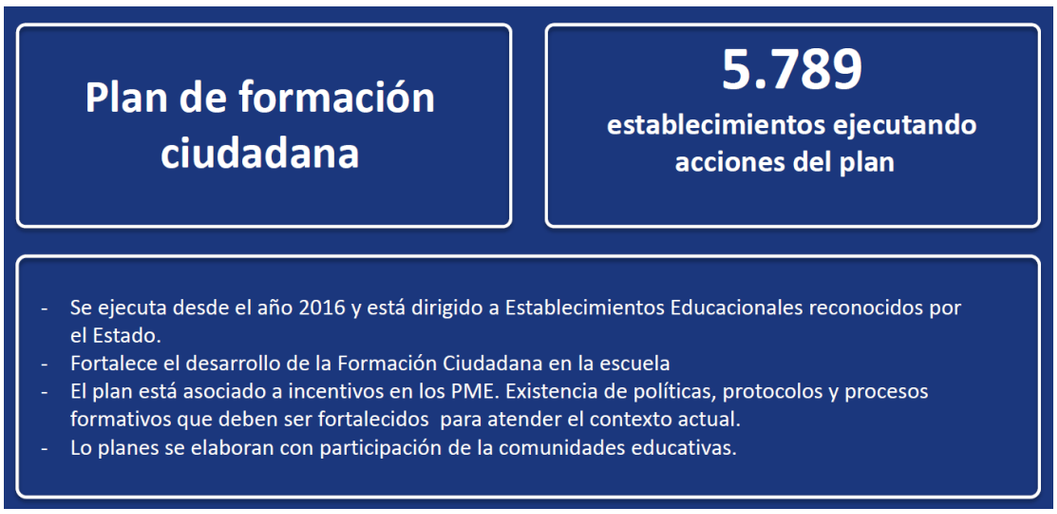


Seguidamente, exhibió el siguiente cuadro, referido a la formación diferenciada científico humanista; formación técnico-profesional y educación para personas jóvenes y adultas.



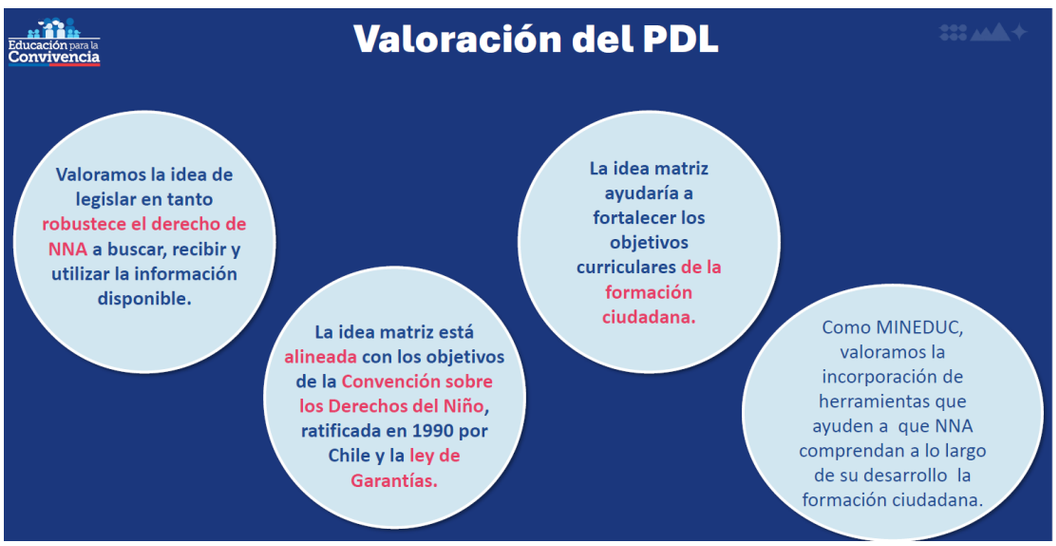
Destacó que, desde el año 2016, es obligatorio para los establecimientos educacionales contar con planes de formación ciudadana.

Lo anterior. Se detalla en la siguiente lámina:



Valoración del proyecto de ley

El proyecto de ley en estudio, robustece el derecho de niños, niñas y adolescentes para obtener información pertinente y comprensible, en concordancia con la Convención, la ley N° 21.430 y el currículum nacional.



Finalmente, a modo de recomendaciones, sugirió modificar en los artículos 7 y 10 de la ley N° 20.285, las expresiones “edad y capacidad” por “edad y madurez” y el artículo 20, para que las denegaciones de información fueran justificadas por escrito en lenguaje comprensible.

Asimismo, propuso evaluar las complejidades de

la implementación, los plazos y el presupuesto, junto con considerar la tramitación del proyecto de ley que, modifica la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública (Boletín N° 12.100-07), como una vía complementaria.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó su preocupación por el costo financiero para una adecuada implementación de esta iniciativa legal, considerando metodologías adaptadas a los rangos etarios. En este contexto, planteó sus dudas acerca de la admisibilidad de esta iniciativa por falta de patrocinio del Ejecutivo, situación que puede generar expectativas incumplibles.

En consecuencia, sugirió considerar un artículo transitorio para ampliar gradualmente la implementación.

Luego, reconoció que la nueva programación educativa es similar a la antigua educación cívica, adaptada por rangos etarios y niveles de desarrollo, por lo que valoró la idea de establecer dos tramos etarios.

Finalmente, anunció que los asesores están elaborando una propuesta de redacción para el artículo 7 de la ley N° 20.285, consensuada con el Ejecutivo, para incorporar dos incisos finales destinados a asegurar que la información esté disponible en un formato resumido, adaptado y accesible para adolescentes de 14 a 18 años, usando lenguaje claro y recursos pedagógicos, sin contenidos técnicos complejos. La obligación sería de transparencia activa, sujeta a lineamientos del Consejo para la Transparencia, considerando la pertinencia pedagógica y la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, se pretende definir los rangos etarios y limitar el gasto al priorizar la transparencia activa sobre solicitudes individuales.

Presentación del Defensor de la Niñez

El Defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille, señaló que, lo primero que se debe analizar es el marco normativo aplicable a la iniciativa en estudio. Así, expresó que existe una relación intrínseca con la ley N° 21.430, y la Convención sobre Derechos del Niño.

El artículo 12 de la mencionada Convención, consagra el derecho del niño a formarse su propio juicio, expresar su opinión libremente y ser escuchado. Agregó que, la observación N° 12 del Comité de los Derechos del Niño también hace referencia a la importancia del derecho al acceso a la información, indicando que, los niños, niñas y adolescentes

tienen derecho a acceder a todo tipo de informaciones, los procesos deben ser transparentes, informativos, pertinentes y deben adaptarse.

Por otra parte, la ley N° 21.430 consagra, en su artículo 28 el derecho a ser oído.

Destacó que, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protagonistas activos de su vida y, por ello, requieren experimentar un balance permanente entre la autonomía para el ejercicio de sus derechos y la necesidad simultánea de recibir protección, que es básicamente uno de los principales desafíos que enfrenta el Estado.

Luego, se refirió a las dificultades para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes. Al respecto, hizo presente que, se debe tener en cuenta que, en la política nacional de niñez y adolescencia 2024-2032, existe un diagnóstico en materia de acceso a la información y a la problemática que enfrentan los niños, niñas y adolescentes al momento de pedir información, recibirla y que se les entregue de manera amigable, en formatos adaptados. En ese estudio se concluye que, existe falta de claridad para procesar la información obtenida en instancias participativas de niños, niñas y adolescentes, y poca información de los funcionarios públicos en materia de participación infantil.

La regla general de los servicios públicos es que no están vinculados a las materias relacionadas con los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, no consideran la participación de ellos como parte de su bienestar.

Asimismo, manifestó que, en las escuelas es escasa la educación sobre cultura cívica. Añadió que, aquéllas son espacios de relaciones verticales al momento de generar discusiones en materia de derechos.

Recalcó que, el objetivo estratégico de la política nacional de la niñez es precisamente aumentar la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el país, asegurar la participación efectiva en los establecimientos educativos, en entornos en los que se desenvuelven, y finalmente, generar mecanismos para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, asociación y acceso a todo tipo de información.

Recalcó que la Defensoría de la Niñez, en el año 2022, formuló una recomendación para el periodo presidencial 2022-2026, en el sentido de impulsar una reforma normativa para favorecer la participación de niños y niñas adolescentes, generar estructuras de participación en las políticas públicas y mejorar el acceso a la información pública, porque la información es una condición esencial para poder participar.

Posteriormente, se refirió al proyecto de ley en estudio, que, busca introducir modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, específicamente en sus artículos 7 y 10.

En ese contexto, precisó que, la propuesta abarca diferentes dimensiones del derecho a la información que además están contemplados en la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño. Así, considera una dimensión del principio de no discriminación de la ley sobre acceso a la información pública, particularmente el artículo 11, letra G, que indica que los órganos de la administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

En cuanto a los aspectos a mejorar, en los artículos 7 y 10, sugirió modificar las expresiones “edad y capacidad”, por “edad y madurez”, tal como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, propuso incluir una modificación al artículo 20, que dispone que, la oposición a proveer la información o si aplicare alguna de las causales de reserva que establece la ley deberá formularse por escrito, fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión. En este contexto, sugirió agregar que la resolución denegatoria también deberá ser adaptada a lenguaje y formatos adecuados para niños, niñas y adolescentes.

En ese orden de ideas, precisó que, el inciso cuarto propuesto al artículo 10, indica que “Los criterios de adaptación de procedimiento de solicitud de transparencia serán definidos por vía reglamentaria en cumplimiento de las recomendaciones internacionales”; redacción que propuso sustituir por lo siguiente: “de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior”.

Junto con ello, propuso incluir la opinión de la Defensoría de la Niñez en la elaboración o modificación de los reglamentos, añadiendo la expresión en el mismo artículo 10 “teniendo en cuenta la opinión de la Defensoría de los Derechos de la Niñez”.

Sobre el ejercicio de los derechos otorgados por la ley N°19.628, solicitó considerar la modificación de otras leyes que fortalecen el ejercicio del derecho a la información. De acuerdo a dicho texto legal, los titulares de los datos personales recopilados podrán, en todo momento,

ejercer los derechos otorgados por la ley. Esto comprende, en especial, la posibilidad de:

- Solicitar información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.

- Requerir que se modifiquen sus datos personales cuando ellos no sean correctos o no estén actualizados, si fuere procedente.

- Pedir la eliminación o bloqueo de los datos entregados cuando así corresponda, en tanto fuere procedente

Las modificaciones de la ley N° 20.285 deben concordarse con una propuesta que también modifique la ley N° 19.628, en el contexto del marco legal que establece el artículo 33 de la ley N° 21.430.

Finalmente, valoró la presentación de este proyecto de ley que, no solamente va en la línea de la política nacional del niño y adolescencia y su plan de acción, sino que también coinciden con un conjunto de reformas normativas que tienen por finalidad fortalecer el derecho a la participación consagrada por la ley N° del 21.430.

La participación de la niñez y la adolescencia tradicionalmente ha sido simbólica o sólo declarativa. Por ello, el paso que se está dando con la presente iniciativa es relevante y cuenta con todo el apoyo de la Defensoría de la Niñez.

Presentación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

La Especialista en Participación y Desarrollo Adolescente de la UNICEF, señora Daniela Tejada, señaló que, el entorno digital ofrece una oportunidad única para que niños, niñas y adolescentes hagan efectivo su derecho de acceso a la información. A este respecto, los medios de información y comunicación, incluidos los contenidos digitales y en línea, desempeñan un rol fundamental para el ejercicio de sus derechos.

Sostuvo que, si bien el acceso a la información abarca todos los medios de difusión, los medios digitales y las redes sociales se están convirtiendo en la principal vía por la cual niños, niñas y principalmente los adolescentes, en consideración a su autonomía progresiva, se desenvuelven para comunicarse, recibir, generar y difundir información.

Agregó que, los adolescentes utilizan el entorno en línea para, entre otras cosas, explorar su identidad, aprender, participar, opinar, jugar, socializar, involucrarse políticamente y desarrollar sus proyectos de vida. Internet también les brinda la posibilidad de acceder a información sanitaria, a mecanismos de protección, a fuentes de asesoramiento, orientación, y participación, entre otros. Así, como también puede ser utilizado por los Estados como medio para comunicarse e interactuar directamente con ellos.

La posibilidad de acceder a la información pertinente puede favorecer significativamente la disminución de las desigualdades. De acuerdo con las recomendaciones del Comité, los Estados deben adoptar medidas para que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso, sin discriminación, a diferentes formatos de difusión, apoyando y promoviendo la igualdad de acceso a la ciudadanía digital mediante la promoción de formatos accesibles, entre otras cosas.

Aseguró que, esto debe acompañarse con planes de capacitación y apoyo que garanticen el desarrollo de aptitudes de alfabetización digital, informativa, comunicativa y social entre los niños, niñas y adolescentes desde una edad temprana.

Recomendó tener en consideración para la actualización de la ley N° 20.285, la garantía de acceso a la información pública por parte de niños, niñas y adolescentes, incorporando su derecho a obtenerla en formatos comprensibles, adecuados a su edad y de acuerdo a la evolución de sus facultades.

En esta materia cabe tener presente el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre acceso a la información, la observación general 12, del año 2009, sobre el derecho del niño a ser escuchado, la observación general número 25, del año 2021, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital y la observación general número 20, del año 2016, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.

Lo anterior, está respaldado por el artículo 11 de la ley N° 20.285, que plantea lo siguiente:

b) Principio de la libertad de información, de acuerdo al que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la administración del Estado

g) Principio de la no discriminación, de acuerdo al cual los órganos de la administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa

o motivo para la solicitud.

f) Principio de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Seguidamente, sostuvo que, es en función de esos principios, de especial importancia tener en consideración la adecuación de formatos, lenguajes y plataformas, para un ejercicio efectivo por parte de niños, niñas y adolescentes del derecho al acceso a la información en condiciones de igualdad y no discriminación.

Posteriormente, señaló que, en cumplimiento de ese deber, los organismos deberían:

a) Publicar versiones simplificadas y adaptadas de la información de interés público que afecte o pueda afectar a niños, niñas y adolescentes, utilizando lenguaje claro, formatos visuales, audiovisuales o digitales interactivos, según corresponda;

b) Diseñar y mantener plataformas digitales institucionales que contemplen criterios de accesibilidad universal y navegación segura, en conformidad con los principios de inclusión;

c) Coordinar con los órganos competentes del Estado la elaboración de lineamientos técnicos que orienten la producción, difusión y evaluación de contenidos públicos destinados a niños, niñas y adolescentes, promoviendo su participación en dichos procesos.

Esas obligaciones deberán ser consideradas para todos los ámbitos que afecten a la niñez y la adolescencia, y especialmente, para la información relacionada con derechos fundamentales, servicios sociales, salud, educación, cultura, medioambiente y participación ciudadana.

Para finalizar, enfatizó que, garantizar el derecho de acceso a la información de niños, niñas y adolescentes no solo implica responder a sus inquietudes en un lenguaje adecuado, sino también anticiparse activamente a sus necesidades informativas. La ley N° 20.285 tiene la oportunidad de incorporar un enfoque de derechos de la niñez que permita no solo adaptar la información relevante para adultos a formatos amigables para la niñez, sino también promover la disponibilidad proactiva de contenidos dirigidos a audiencias infantiles y juveniles que puede lograrse mediante mecanismos de transparencia activa adaptados, que aseguren información pública no solamente comprensible y accesible, sino también culturalmente pertinente, útil y relevante para las decisiones cotidianas y el

ejercicio de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes y para su desarrollo integral.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó por el financiamiento de la presente iniciativa, dado que se requerirá adaptar la información para niños, niñas y adolescentes, labor que no es gratuita.

El Honorable Senador señor Van Rysselberghe se mostró partidario que, se utilice inteligencia artificial y nuevas tecnologías para lograr el objetivo del presente proyecto, dado que ello podría significar un menor costo.

La Honorable Senadora señora Carvajal preguntó al Defensor de la Niñez por la información de la página web de la institución que dirige, específicamente si ella está adaptada al lenguaje de los niños, niñas y adolescentes.

El Defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille, expresó que UNICEF tiene una buena base de datos de prácticas exitosas que se denominan salvaguardias para los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, manifestó que, en materia judicial existen prácticas para adaptar el lenguaje a niños, niñas y adolescentes. Así, ha ocurrido en el Reino Unido, particularmente la Corte Suprema de Inglaterra, instancia en la que existe la obligación de dictar sentencias en formatos amigables. Las sentencias que dicta esa Corte Suprema incluyen cartas que el ministro de dicha instancias, le escribe al niño o niña, e incluso están agregando emoticones en las mismas sentencias, para una mejor comprensión.

Situación similar se presenta en México, Argentina y en Chile, en que los tribunales de familia y de garantía, han desarrollado fallos en formatos fáciles que obedece a una práctica, cuyos efectos podrían analizarse.

La ley N° 21.430, que consagra el derecho al acceso a la información y a ser oídos, en su artículo 2, señala que, corresponde a los órganos de la administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por último, recalcó que, es relevante que, todas las instituciones del Estado adapten sus mecanismos de información a un lenguaje amigable para niños, niñas y adolescentes.

La Defensoría cuenta con ello en su página web.

Presentación del Consejo para la Transparencia

La presidenta del Consejo, señora Natalia González, informó que el objetivo de la iniciativa legal en debate, es modificar la ley N° 20.285, incorporando mecanismos que faciliten el acceso de niños, niñas y adolescentes a la información pública.

En ese sentido, la moción propone incorporar en el artículo 7, criterios de accesibilidad a la información publicada en transparencia activa, para niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, sugiere instaurar en el artículo 10, la obligación de entregar la información en formatos adecuados y establecer canales para el acceso de información, por parte de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a los fundamentos del proyecto, señaló que sienta sus bases, por una parte, en la Convención sobre los Derechos de los Niños y las observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño y por UNICEF.

Por otra parte, el proyecto de ley se funda en la ley N° 21.430 y en recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez.

Modificación al artículo 7 de la ley N° 20.285

En esta materia, se propone lo siguiente:

1.- La incorporación de una sección especial para el sitio web de transparencia activa en la cual se publicará la información adaptada a los niños, niñas y adolescentes.

2.- Utilización de formatos adecuados a la edad y capacidad de los niños, niñas y adolescentes, para los efectos de la publicación de la información.

3.- Publicación de la información adaptada a los niños, niñas y adolescentes. En este ámbito, se establecen las siguientes materias de transparencia activa cuya publicación resulta de mayor relevancia:

a) Estructura orgánica.

b) Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

c) Marco normativo que les sea aplicable.

d) Planta del personal y personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.

g) Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

h) Trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

Modificación al artículo 10 de la ley N° 20.285

El proyecto de ley propone la modificación del artículo 10 referido al derecho que tiene toda persona a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la administración del Estado, sugiriendo la incorporación de un inciso tercero y cuarto, del siguiente tenor:

“En el caso de que este derecho sea ejercido por un niño, niña o adolescente, se deberá adaptar la información a formatos adecuados para su edad y capacidad, como también se establecerán medios adecuados y especiales para la solicitud de información.

Los criterios de adaptación de procedimiento de solicitud de transparencia serán definidos por vía reglamentaria en cumplimiento de las recomendaciones internacionales.”.

En consecuencia, sugirió lo siguiente:

1.- Utilización de formatos adecuados a la edad y capacidad de los niños, niñas y adolescentes en la entrega de la información solicitada en el marco del procedimiento de acceso.

2.- Adaptación de los sistemas de ingreso de una solicitud de acceso a la información, de forma tal que sean adecuados para los niños, niñas y adolescentes.

3.- Definición de los criterios de adaptación del procedimiento de acceso a la información, vía reglamentaria y en cumplimiento de recomendaciones internacionales.

Observaciones

A continuación, formuló las siguientes observaciones:

1.- Actual tramitación del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.285, en la Comisión de Hacienda del Senado, correspondiente al (Boletín N°12.100-07).

Al respecto, señaló que es importante considerar que dicho proyecto de ley propone mejoras en la forma de acceso, pues se propende a datos abiertos e información en lenguaje claro, modificación que constituye un avance en materia de mayor accesibilidad para las personas.

Considerando que dicha iniciativa - que actualiza la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información-, se encuentra en un estado avanzado de tramitación, el Consejo recomienda que por razones de coherencia y estrategia legislativa, todas aquellas iniciativas que digan relación con modificaciones a la ley N° 20.285, deberían incorporarse en dicho proyecto de ley, con la finalidad de evitar eventuales incongruencias normativas o duplicidad en la regulación sobre la materia.

2.- Impacto en el presupuesto institucional de los sujetos obligados.

La incorporación de una nueva sección en transparencia activa, que contenga información adaptada para los niños, niñas y adolescentes, en formatos adecuados para su edad y capacidad, así como la implementación de medios especiales para que los niños, niñas y adolescentes presenten una solicitud de acceso a la información tienen impacto en el presupuesto institucional de los sujetos obligados.

A ello, se suma el aumento en la carga laboral de los funcionarios, quienes deberán crear un nuevo documento que se ajuste a un formato adecuado a la edad y capacidad de los niños, respecto de todas las cuestiones que podrían interesarles, para publicarlo en transparencia activa y adaptar la información a un formato que resulte adecuado para quienes soliciten información.

3.- Impacto en las funciones y atribuciones del Consejo para la Transparencia y en el presupuesto.

En esta materia, señaló lo siguiente:

- El Consejo deberá fiscalizar el cumplimiento de la nueva obligación de transparencia activa que incorpora el proyecto, verificando la publicación de información pública en formatos adecuados a la edad y capacidad de los niños.

Junto con lo anterior, deberá resolver amparos al ejercicio del derecho de acceso atendiendo la modificación propuesta al artículo 10, verificando la entrega de información en un formato adecuado para la edad y capacidad del solicitante.

- Necesidad de ajustes de diseño en el Portal de Transparencia del Estado para los efectos de incorporar la sección en la cual se publicará la información dirigida a niños, niñas y adolescentes.

- Se deben estimar los recursos humanos y financieros que estas modificaciones conllevan, tales como gastos tecnológicos, personal destinado a la adaptación del Portal de Transparencia del Estado, fiscalización, admisibilidad y resolución de amparos al derecho de acceso, entre otros.

Teniendo en consideración lo anterior, el Consejo para la Transparencia hizo presente lo siguiente:

a) Establecer obligaciones de este tipo, para todos los sujetos obligados por la ley de transparencia, conlleva necesariamente tanto una adaptabilidad progresiva por los organismos, como un costo económico que pareciera no haber sido cuantificado en el proyecto.

b) Adicionalmente, en relación con lo señalado y considerando que la propuesta irroga, con alta probabilidad gasto fiscal, e incide en la administración financiera del Estado, puede constituir una materia de aquellas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

c) La ley de transparencia no exige acreditar identidad ni edad para ejercer el derecho de acceso.

La titularidad del derecho de acceso a la información es amplia y, por ende, para su ejercicio no se contemplan requisitos referidos a la edad del solicitante o distinción alguna, por lo que puede ser ejercido por cualquier persona natural, incluyendo niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior, resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 19 N°12 de la Carta Fundamental y en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Cabe agregar que este

derecho puede ser ejercido incluso por personas jurídicas nacionales o extranjeras.

En ese sentido, la modificación propuesta al artículo 10 no es coherente con la ley de transparencia, puesto que, para su implementación, se requeriría verificar la edad del solicitante y consecuentemente, acreditar su identidad.

Propuestas de perfeccionamiento normativo

1.- Modificación al artículo 7 de la ley Nº 20.285.

Las modificaciones a la nueva propuesta adicional de publicación en transparencia activa requieren una definición clara de la forma en que se debe dar cumplimiento a las nuevas obligaciones, para efectos de evitar interpretaciones disímiles y confusiones en los sujetos obligados, procurando una publicación uniforme por parte de éstos.

Para ello, de prosperar esta iniciativa, se propone que los criterios y parámetros sean definidos por el Consejo para la Transparencia, en su calidad de organismo garante del derecho de acceso a la información, y en el ejercicio de la atribución de dictar instrucciones generales y requerir a los órganos, que ajusten sus procedimientos a la ley de transparencia.

En consecuencia, sugirió modificar el literal a) del artículo único del proyecto, incorporando luego del punto aparte, el cual pasa a ser seguido, la siguiente frase *"Los criterios para dar cumplimiento a esta obligación serán definidos por el Consejo para la Transparencia en ejercicio de la atribución contenida en el literal d) del artículo 33 de la presente ley.".*

2.- Modificación al artículo 10 de la ley Nº 20.285.

Sobre el particular, señaló que teniendo presente que la propuesta no se condice con el espíritu de la ley de transparencia, cuya normativa exime al solicitante de acreditar su identidad y edad, por lo que propuso suprimir el literal b) del artículo único del proyecto.

La Honorable Senadora señora Aravena reiteró la necesidad de considerar la demanda de interés de los niños en temas públicos, que implicaría incorporar un módulo de educación cívica, que les permita a los alumnos de educación superior demostrar mayor interés en temas públicos relacionados con su ámbito de estudio. La incorporación de la educación cívica en los planes de estudio fomentará el conocimiento y la búsqueda de información.

Asimismo, planteó que la moción en estudio, requiere recursos y cuestionó su admisibilidad, toda vez que no cuenta con el patrocinio del Ejecutivo. Sin embargo, insistió en la necesidad de una estimación económica, dado que no solo se trata de exigencias, sino que de adaptar contenidos según los rangos etarios de niños, niñas y adolescentes.

Reconoció los argumentos del Ejecutivo sobre las leyes y compromisos internacionales suscritos por Chile, pero expresó que el enfoque no es adecuado.

Destacó que el Consejo para la Transparencia expuso las dificultades del proyecto y sugirió avanzar desde un enfoque menos ambicioso, con resultados concretos, como el ejemplo de Canadá, donde un organismo ofrece en su plataforma digital un capítulo adaptado por rangos etarios.

Consideró que, para los niños de 8 a 10 años, resulta más complejo adaptar la información, por lo que propuso comenzar con un presupuesto razonable en tiempos de crisis, enfocado en módulos didácticos con videos que permitan una comprensión efectiva.

De este modo, insistió en la necesidad de buscar soluciones prácticas, eficientes y de calidad, para evitar sobrecargar al Estado con resultados insuficientes. En ese contexto, propuso trabajar en la definición de rangos etarios objetivos y delimitar el tipo de información a ofrecer, considerando que el proyecto debía adecuarse con el proyecto de la ley en trámite del Consejo para la Transparencia.

Concluyó que, sin estas consideraciones, la iniciativa es impracticable.

El Honorable Senador señor Van Rysselberghe compartió los planteamientos anteriores, en el sentido de que nadie cuestiona las buenas intenciones del proyecto, sin embargo, existen restricciones presupuestarias y normativas, entre ellas el anonimato en el procedimiento de transparencia.

Junto con lo anterior, propuso explorar herramientas de inteligencia artificial para traducir la información a un lenguaje adecuado según las características del solicitante.

Sugirió que, si no existe esa herramienta, un organismo público, como la Subsecretaría de la Niñez, podría procesar la información para usuarios identificados dentro de un rango etario. También pidió al Ejecutivo profundizar en experiencias comparadas de otros países, como las mencionadas, y solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional un

informe para conocer la forma en que otros países han resuelto ese tema de manera eficiente.

La Honorable Senadora señora Carvajal expresó su preocupación por la falta de compromiso del Ejecutivo, especialmente del Ministro de Educación, en estas materias, considerando que los niños y niñas son el futuro de Chile. Subrayó que, los niños se informan principalmente a través de plataformas digitales, situación que implica riesgos.

En consecuencia, planteó la necesidad de regular la entrega masiva de información al que están expuestos los niños, especialmente en edad temprana.

Defendió el proyecto por facilitar el derecho de niños, niñas y adolescentes a estar informados, sin cargar al Estado con obligaciones excesivas, sino proporcionando medios adecuados. Consultó acerca de la información que reciben los niños en jardines, escuelas o a través de la Defensoría de la Niñez, como, por ejemplo, el derecho a saber sobre sus controles médicos, vacunas o calendarios escolares.

Enfatizó que, los niños, especialmente de 7 u 8 años, podían necesitar esa información para cuidar a sus hermanos o enfrentar situaciones personales.

Luego, solicitó un diagnóstico sobre las acciones del Estado en materia de información para niños y sugirió que organismos como la Defensoría de la Niñez, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación, asuman roles claros en la entrega de información básica, como los derechos de los niños, en formatos accesibles como cartillas en escuelas y jardines.

Finalmente, manifestó que la moción en análisis abre la puerta a esas soluciones, sin embargo, requiere respuestas claras del Ejecutivo.

Presentación de la Biblioteca del Congreso Nacional

La analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Truffello, explicó que la Biblioteca del Congreso Nacional elaboró un informe sobre legislación comparada que analiza el marco regulatorio internacional y nacional, enfocándose en la legislación comparada.

Indicó que, pese a los avances internacionales en materia de derechos de la infancia, la mayoría de las legislaciones sobre acceso a la información pública no contemplan disposiciones específicas que reconozcan o garanticen el ejercicio autónomo de este derecho por parte de

niños, niñas y adolescentes. Esta situación fue observada tanto en sistemas jurídicos de tradición anglosajona como continental.

Para analizar la forma en que distintos países avanzaron en la adaptación del derecho de acceso a la información pública a las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, se propuso una clasificación en tres bloques según el enfoque normativo identificado.

En primer lugar, se consideraron los países que reconocieron el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir información comprensible y adaptada, desde leyes de protección a la infancia o normativas sectoriales.

En segundo lugar, se presentaron aquéllos que incorporaron criterios de accesibilidad o adaptabilidad en sus leyes de acceso a la información pública, aplicables a ciertos grupos vulnerables, pero sin referirse expresamente a niños, niñas y adolescentes. Finalmente, se analizaron los países que dictaron leyes de lenguaje claro aplicables a toda la ciudadanía, sin mención específica a la infancia.

1. Países que reconocieron el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir información adecuada desde leyes de infancia.

En Uruguay y España, aunque no incluyeron en sus leyes generales de acceso a la información pública obligaciones específicas para niños, niñas y adolescentes, reconocieron su derecho a recibir información adecuada, comprensible y adaptada a su edad y desarrollo a través de sus leyes de protección a la infancia. En ambos casos, ese reconocimiento surgió desde el ámbito de la protección integral infantil y no desde la normativa general de transparencia.

En Uruguay, el derecho de acceso a la información pública se reguló por la ley N°18.381 de 2008, que lo reconoció como un derecho fundamental de toda persona, sin discriminación y sin necesidad de justificar el interés en la solicitud. Esa ley estableció principios generales de publicidad, transparencia y disponibilidad proactiva de la información pública, sin embargo, no contempló disposiciones específicas sobre adaptación de la información según edad, condición o capacidad del solicitante, ni mencionó la necesidad de emplear lenguaje claro o formatos accesibles.

No obstante, el Código de la Niñez y la Adolescencia (ley N° 17.823) introdujo una excepción relevante. Su artículo 11 bis, incorporado por la ley N° 18.426 de 2008, estableció expresamente el derecho de niños, niñas y adolescentes a acceder a información y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados a su desarrollo, y obligó a los

profesionales a proporcionar dicha información de forma respetuosa, comprensible y apropiada para la etapa de vida de la persona menor de edad. Esta disposición, por tanto, consagró en forma explícita una obligación estatal de adaptar la información a las características del público infantil o adolescente, al menos en el ámbito sanitario.

En España, el derecho de acceso a la información pública estuvo consagrado en la ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que reconoció a “toda persona” como titular de este derecho. Esa ley estableció que la información debía ser comprensible, clara, estructurada y accesible, y previó, en su artículo 5, la obligación de garantizar su entrega en formatos accesibles para personas con discapacidad. Sin embargo, no contempla de forma expresa a niños, niñas y adolescentes como un grupo con necesidades específicas de adaptación informativa, ni establece mecanismos diferenciados para facilitar su ejercicio de ese derecho, por lo tanto, el enfoque de adecuación informativa no se encuentra en esa normativa, sino que está presente en otras leyes sectoriales, específicamente desde el sistema de protección a la infancia, la ley orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, considerada la ley marco de derechos de la infancia en España, reconoce en su artículo 5 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a buscar, recibir y utilizar información adecuada a su desarrollo, especialmente en el contexto de la alfabetización digital y mediática.

Ese artículo establece que las administraciones públicas deben promover el acceso a contenidos informativos y culturales, además de garantizar la accesibilidad comunicacional para menores con discapacidad. Asimismo, la ley orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, refuerza esa perspectiva. En su artículo 10, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, a recibir información comprensible, accesible y adaptada a su situación personal y grado de madurez, incluyendo el uso de lenguaje claro, formatos sensoriales y cognitivos adecuados, y la posibilidad de elegir la lengua cooficial. Aunque esa obligación se aplica específicamente, en contextos de violencia, su formulación establece un estándar normativo avanzado de comunicación pública con niños, niñas y adolescentes que podría extenderse al ámbito general del acceso a la información pública institucional.

2.- Países con enfoque de accesibilidad explícita a grupos en situación de vulnerabilidad.

Esos países han incorporado el principio de adaptabilidad informativa desde su normativa sobre acceso a la información pública. Los marcos legales reconocen que el derecho de acceso debe ejercerse de manera efectiva y equitativa por todas las personas, y para ello. exigen que la información se presente en formatos comprensibles, adecuados y accesibles según las características culturales, lingüísticas o funcionales del público. Si bien ninguno de esos marcos normativos se refiere de manera

expresa a niños, niñas y adolescentes, ambos reconocen la necesidad de eliminar barreras para el acceso a la información en función de la condición personal de los usuarios.

Desde esa lógica, sería posible interpretar que los principios de accesibilidad y enfoque diferencial también resultan aplicables a las niños, niñas y adolescentes, especialmente en contextos donde la edad o el desarrollo cognitivo puedan limitar su comprensión de la información institucional.

En Colombia, se incorporó el principio de accesibilidad diferencial dentro de la propia ley de acceso a la información pública, otorgándole un carácter transversal y vinculante no solo para personas con discapacidad. La ley N° 1712 de 2014 de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, establece en su artículo 8 un criterio diferencial de accesibilidad, según el cual, los sujetos obligados deben, a solicitud de las autoridades comunitarias, divulgar la información pública en diversos idiomas y lenguas, así como elaborar formatos alternativos comprensibles para los grupos a los que se dirige. Además, se exige adecuar los medios de comunicación para garantizar el acceso a personas con discapacidad y a distintos grupos étnicos y culturales del país.

Por su parte, México cuya ley general de transparencia y acceso a la información pública del año 2015 (LGTAIP) aunque no menciona explícitamente a niños, niñas y adolescentes, sí reconoce obligaciones para otros grupos en situación de vulnerabilidad, desde una perspectiva de derechos humanos, señalando que toda persona tiene derecho a recibir información en los formatos más adecuados a sus necesidades. La ley reconoce en diversas disposiciones el derecho a la información accesible.

3.- Países con legislación sobre comunicación pública accesible (lenguaje claro).

Finalmente, destacó que, en este grupo, se encuentran: Estados Unidos, Nueva Zelanda y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, que han promulgado normas específicas destinadas a garantizar el uso del lenguaje claro en las comunicaciones del Estado con la ciudadanía. Esos países han optado por regular esa materia mediante leyes propias, con un enfoque transversal aplicable a toda la administración pública. Sin embargo, cabe destacar que ninguna de esas leyes contempla de manera expresa la obligación de adaptar la información a niños, niñas y adolescentes, ni los reconoce como un grupo con necesidades diferenciadas en materia de acceso comprensible a la información pública.

- - -

Finalizadas las intervenciones anteriores, **la Honorable Senadora señora Aravena** reiteró sus aprehensiones en relación a la aplicación de la norma contenida en la moción en estudio y solicitó conocer la opinión del Ejecutivo en relación a la siguiente proposición:

Incorpórase dos incisos finales al artículo 7 de la ley N° 20.285, del siguiente tenor:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la ley N° 21.430, de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, los órganos de la Administración del Estado deberán asegurar que la información referida en las letras a) y b) de este artículo, junto a los planes, políticas y programas, se encuentre disponible, además, en un formato resumido, adaptado y accesible para niños, niñas y adolescentes, en atención a su edad, madurez y grado de desarrollo, pudiendo considerar diferencias por tramos etarios. Esta información deberá emplear lenguaje claro, elementos gráficos o recursos pedagógicos adecuados que faciliten su comprensión, sin extenderse a contenidos de alta complejidad técnica que resulten innecesarios para este grupo etario.

La obligación establecida en el inciso precedente será considerada una obligación de transparencia activa, debiendo su cumplimiento ajustarse a los lineamientos técnicos dictados por el Consejo para la Transparencia, considerando criterios de pertinencia pedagógica y disponibilidad presupuestaria.".

El Honorable Senador señor Van Rysselberghe consultó si el Ejecutivo patrocinará la moción en estudio para su admisibilidad.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Javiera Toro, informó que el Ejecutivo comparte el objetivo de la moción, que es relevante.

Respecto del otorgamiento de patrocinio a la moción en estudio, señaló que involucra a otros ministerios y al Presidente del República, no obstante, confirmó el apoyo a esta iniciativa legal, anunciando la presentación de indicaciones para formalizar su acuerdo.

\- - - - -

C.- Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Campillai, Carvajal y señor Van Rysselberghe.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Modificase el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre el acceso a la información pública, de la siguiente manera:

a) En el artículo 7, contenido en el artículo primero, intercálese entre el inciso segundo y tercero, un nuevo inciso tercero que establezca:

“La información deberá además tener una sección en el sitio electrónico en la cual se adapte esta información a niños, niñas y adolescentes, en concordancia con la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en formatos adecuados para su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan, principalmente en los relativo a las letras a, b, c, d, g, h y j” del inciso primero.”

b) En el artículo 10, agregase un nuevo inciso tercero y cuarto bajo el siguiente tenor:

“En el caso de que este derecho sea ejercido por un niño, niña o adolescente, se deberá adaptar la información a formatos adecuados para su edad y capacidad, como también se establecerán medios adecuados y especiales para la solicitud de información.

Los criterios de adaptación de procedimiento de solicitud de transparencia serán definidos por vía reglamentaria en cumplimiento de las recomendaciones internacionales.”.”.

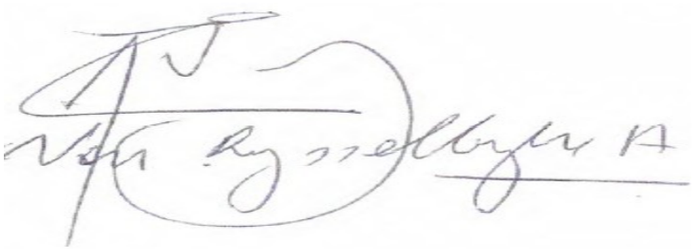
- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día **17 de junio de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señoras Carmen Gloria Aravena, Loreto Carvajal y señores Enrique Van Rysselberghe y Matías Walker; **1 de julio de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señoras Carmen Gloria Aravena, Loreto Carvajal y señores Enrique Van Rysselberghe y Matías Walker; **8 de julio de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señora Carmen Gloria Aravena y señores Enrique Van Rysselberghe, y **5 de agosto de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señoras Carmen Gloria Aravena, Loreto Carvajal y señor Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2025.









ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL EJERCICIO DE ESE DERECHO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BOLETÍN Nº 16.461-36.

I. **OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, para facilitar el ejercicio de ese derecho a niños, niñas y adolescentes.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señoras Campillai y Gatica, y señores Castro González y Walker.

VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

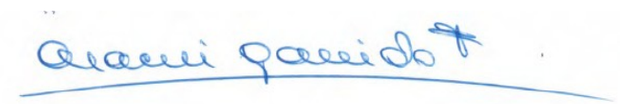
VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de diciembre de 2023.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Valparaíso, a 5 de agosto de 2025.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión